



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**PRIORITARIO**

**RESOLUCIÓN No. 1022**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1351 de 1995, la Resolución 619 de 1997, la Resolución 1208 de 2003 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante comunicaciones presentadas con los radicados Nos. 2008ER2895 del 23 de Enero de 2008 y 2011ER03727 del 19 de Enero de 2011, el señor CARLOS ANDRÉS URIBE ARANGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.149.905 de Usaquén, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada LADRILLERA SANTA FE S.A., con Nit. 860000762 - 4, industria dedicada a la prospección, exploración, construcción y montaje de minas de arcillas y sus subproductos, explotación técnica, beneficio y transformación en ladrillos, tejas, pisos y demás elementos de arcillas y transporte y comercialización de los mismos, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgar permiso de emisión atmosférica para la operación de un horno de cocción de ladrillo (Horno No. 4 de la Planta 3), en el predio ubicado en la Avenida Carrera 13 No. 65 Sur - 04, de la Localidad de Usme de esta Ciudad.

Que esta Entidad expidió el Auto No. 0283 del 31 de Enero de 2011, notificado personalmente el día 11 de Febrero de 2011, mediante el cual se inició el trámite administrativo ambiental solicitado por el Representante Legal de la Sociedad denominada LADRILLERA SANTA FE S.A.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ - 1022

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección realizó la evaluación técnica del estudio de emisiones radicado con el No. 2011ER03727 del 19 de Enero de 2011, emitiendo el Concepto Técnico No. 790 del 04 de febrero de 2011, el cual estableció lo siguiente:

(...)

### 6. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA (EMISIONES ATMOSFÉRICAS)

#### 6.1 ESTUDIO DE DISPERSIÓN DE CONTAMINANTES

*El modelo de dispersión y calidad del aire aportado por la empresa determina de manera aproximada la carga máxima de contaminantes emitidos a la atmosfera por parte de las fuentes de emisión de la Ladrillera Santa Fe.*

*El modelo aplicado por la empresa es de tipo Gaussiano para fuentes fijas puntuales y dispersas, para lo cual procedieron a realizar el análisis de estabilidad de la atmosfera mediante la clave de PASQUILL-GUIFFORD.*

*Para realizar este estudio, la empresa, teniendo en cuenta la dirección predominante del viento instaló tres estaciones de monitoreo, una en el barrio La Paz ubicado al sur de la planta, otra estación se localizó en el barrio El Danubio y la tercera en la zona sur de la planta Usme.*

*En la estación ubicada en el barrio La Paz, teniendo en cuenta que la zona es la de mayor afectación, se instaló medidores para PST y PM10, mientras que en las otras dos, solamente PST.*

##### 6.1.1. Resultados del estudio de dispersión de contaminantes

- *La dirección predominante del viento es del sur, con un 73,86% del total, lo que implica que los contaminantes que se emitan en esta región se dispersaran principalmente en dirección norte.*
- *El contaminante que se aporta en mayor cantidad por las fuentes de emisión de la Ladrillera Santa Fe, Planta Usme es el material particulado.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº - 1022

- *La mayor concentración de material particulado de la empresa se debe a fuentes dispersas, las que aportan concentraciones que superan la norma dentro del predio de la empresa, en un área de 1,35 Ha. En el exterior del predio estas fuentes aportan material particulado en concentraciones por debajo de la norma de calidad del aire.*
- *El aporte máximo de material particulado por las fuentes fijas puntuales es de 45  $\mu\text{g}/\text{m}^3$ , en una superficie de terreno de 10,3 Ha al norte de la planta.*
- *Las fuentes dispersas aportan en mayor medida al material particulado dentro del predio de la ladrillera, mientras que las fuentes fijas puntuales aportan las máximas concentraciones a 500 metros del límite sur de la planta.*
- *El aporte total máximo de dióxido de azufre es menor de 13  $\mu\text{g}/\text{m}^3$ , lo cual corresponde al 19% de lo establecido por la norma como límite máximo.*
- *El aporte total máximo de óxidos de nitrógeno es menor de 2,8  $\mu\text{g}/\text{m}^3$ , lo cual corresponde al menos del 3% de lo establecido por la norma como límite máximo.*
- *El aporte total máximo de monóxido de carbono a la atmósfera es menor de 11  $\mu\text{g}/\text{m}^3$ , teniendo en cuenta que la norma establece un máximo de 11000  $\mu\text{g}/\text{m}^3$ , se establece que se emite el 0,1 % de lo permitido por la norma.*
- *El resultado de las emisiones para PST en calidad del aire para la Ladrillera Santa Fe y la estación Sony indican que se sobrepasa la norma respectiva (85  $\mu\text{g}/\text{m}^3$ ).*
- *Las concentraciones más bajas de PST en el sector se localizan en las inmediaciones de la planta de Santa Fe hacia los costados norte y este y teniendo en cuenta que la dirección predominante de los vientos es de sur a norte, se puede afirmar que la empresa es solo una de las fuentes aportantes a la contaminación del sector, ya que hay presencia de otras empresas ladrilleras y emisiones procedentes de fuentes móviles*

## 6.2 ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE EMISIONES (Horno túnel 4 planta 3)



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº - 1022

<b>CUMPLE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
Los puertos de muestreo están en un mismo plano, según lo exigido en el método 1 de US EPA (ductos rectangulares).	X	
El diámetro de la boquilla utilizado se encuentra dentro del rango de tolerancia de $\pm 0.0625$ pulgadas, respecto al valor teórico calculado.	X	
La caída diferencial de presión en el orificio del medidor está entre $1.84 \pm 0.25$ pulgadas de $H_2O$	X	
La constante de calibración del medidor de gas seco está entre $0.97Y < Yc > 1.03Y$	X	
Se desarrollo el método 4, previo al muestreo, a un caudal de succión $< 0.75$ cfm	X	
La constante de calibración del medidor de gas seco (Y) está entre $1 \pm 0.02$ .	X	
Se verificó después del muestreo la constante de calibración del medidor (Y)	X	
El isocinétismo punto a punto esta dentro del rango $100 \pm 10 \%$ .	X	
Los resultados del método 3 cumplen con las especificaciones del método de referencia.	X	
Se determinó el contenido de cenizas del solvente empleado para realizar el lavado de la Sonda.	X	
El volumen de gas capturado en desarrollo de los métodos 4 y 5 cumple con el valor mínimo.	X	

### 6.3 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

La ladrillera no se ubica en ninguna de las localidades establecidas como área fuente de acuerdo con lo establecido en los Decretos 174 y 417 de 2006.

La empresa se ubica dentro de las zonas destinadas para actividades mineras de acuerdo con la Resolución 1197 de 2004.

Ladrillera Santa Fe cuenta con permiso de emisiones para el horno 2 planta 2, horno 1 planta 3 y horno 2 planta 3 otorgado mediante resolución 1682 de 2006 que ratifica la resolución 285 de 2002.

El almacenamiento de materia prima y chamote se hace a cubierto, previniendo así la emisión de material particulado a la atmósfera por arrastre de los vientos, sin embargo, la entrada y salida de camiones y volquetas del predio donde se encuentra la ladrillera Santa Fe genera la dispersión de material particulado a la atmósfera, aun mas en temporada seca, por lo cual la empresa para dar cumplimiento al parágrafo 2 del artículo 8 de la Resolución 1208 de 2003, el cual determina que se debe realizar un monitoreo de PST y  $PM_{10}$ , presento el estudio de dispersión de contaminantes de la empresa para la totalidad de sus hornos y fuentes dispersas.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ - 1022

Que finalmente el Concepto Técnico No. 790 del 04 de febrero de 2011, con relación al cumplimiento específico del Artículo 75 del Decreto 948 de 1995, señaló lo siguiente:

(...)

## **7. CONCEPTO TÉCNICO**

*El horno 4 de la planta 3 de la empresa Ladrillera Santa Fe, requiere permiso de emisiones según lo establecido en el numeral 2.31 de la Resolución 619 de 1997, por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas.*

*Ladrillera Santa Fe cuenta con permiso de emisiones para el horno 2 planta 2, horno 1 planta 3 y horno 2 planta 3 otorgado mediante resolución 1682 de 2006 que ratifica la resolución 285 de 2002.*

*El horno 4 de la planta 3 de la empresa ladrillera Santa Fe, cumple con la norma de emisión general para fuentes fijas en procesos productivos, en el parámetro material particulado, tal como está establecido en la tabla 4 del artículo 5 de la Resolución 1208 de 2003.*

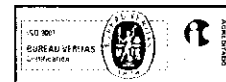
*El horno 4 de la planta 3 de la empresa ladrillera Santa Fe, cumple con la norma de emisión general para fuentes fijas en procesos productivos, en el parámetro óxidos de azufre (SO<sub>2</sub>), tal como está establecido en la tabla 4 del artículo 5 de la Resolución 1208 de 2003.*

*El horno 4 de la planta 3 de la empresa ladrillera Santa Fe, cumple con la norma de emisión general para fuentes fijas en procesos productivos, en el parámetro óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>), tal como está establecido en la tabla 4 del artículo 5 de la Resolución 1208 de 2003.*

*El horno 4 de la planta 3 de la empresa ladrillera Santa Fe, cumple con la norma de emisión general para fuentes fijas en procesos productivos, en el parámetro monóxido de carbono (CO), tal como está establecido en la tabla 3 del artículo 4 de la Resolución 1208 de 2003.*

*Desde el punto de vista técnico, una vez analizada la información presentada en los estudios de dispersión de contaminantes de la empresa y las emisiones producidas por la fuente objeto de análisis, se establece que es viable otorgar permiso de emisiones al horno 4 de la planta 3 de la Ladrillera Santa fe.*

*Una vez calculada la UCA de acuerdo al procedimiento establecido en el protocolo de fuentes fijas, Resolución 2153 de 2010, se establece que se debe monitorear el parámetro de material particulado para el horno 4 de la planta 3 con periodicidad anual y los contaminantes SO<sub>x</sub>, NO<sub>x</sub> y CO con periodicidad de tres años; es importante resaltar que se hace necesaria la*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº - 1022

*presentación de un estudio isocinético nuevo de contaminantes emitidos, una vez se ponga en funcionamiento al horno.*

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo reglado por el Decreto 948 de 1995, se considera como fuente fija: *"...la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa"*.

Que el Artículo 72 del citado Decreto dispone que: *"El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire..."*.

Que el Artículo 73 del Decreto en cita, en el que se relacionan las actividades, obras o servicios que requieren permiso previo de emisión atmosférica, establece en su literal b) como una de estas actividades, la descarga de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.

Que la Resolución 619 de 1997, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas.

Que de manera puntual y para el caso en concreto, el numeral 2.31 del Artículo Primero de la Resolución 619 de 1997, consagra que las industrias de fabricación de artículos de barro, loza y porcelana, cuando el horno de cocción tenga capacidad igual o superior a 5 toneladas por día, requerirán del permiso de emisiones atmosféricas. El horno de cocción objeto del presente trámite, tiene una capacidad de 210 toneladas por día.

Que el Artículo 75 del Decreto 948 de 1995, establece la información que debe estar incluida en la solicitud del permiso de emisión.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº - 1022

Que la información a que hace referencia el citado Artículo y que fue presentada en la solicitud del permiso de emisión atmosférica, fue evaluada en el Concepto Técnico No. 790 del 4 de Febrero de 2011, donde se determinó, entre otras cosas, que las emisiones generadas por el horno de cocción tipo túnel (Horno No. 4 de la Planta 3) marca MORANDO, con capacidad de 210 toneladas por día, cumple con los parámetros ambientales vigentes al momento de la realización del estudio, es decir, con la Resolución 1208 de 2003; razón por la cual se considera viable técnica y jurídicamente otorgar el permiso de emisión atmosférica a la Sociedad LADRILLERA SANTA FE S.A., para la operación del horno de cocción tipo túnel No. 4 de la planta 3 marca MORANDO, ubicado en la Avenida Carrera 13 No. 65 Sur - 04, de la Localidad de Usme de esta Ciudad.

Que si bien es cierto, el estudio técnico de evaluación de las emisiones cumplió con los parámetros establecidos en la Resolución 1208 de 2003, es necesario precisar que el 2 de Noviembre de 2010, entró a regir la Resolución 2153 de 2010, por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por lo tanto, la Sociedad LADRILLERA SANTA FE S.A., deberá cuantificar las emisiones generadas por el horno de cocción tipo túnel No. 4 de la planta 3 marca MORANDO, mediante un estudio de evaluación de emisiones, teniendo en cuenta las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas establecidas en las mencionadas Resoluciones.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 de la Resolución No. 1208 de 2003, toda empresa que requiera permiso de emisiones atmosféricas, deberá demostrar mediante estudios de evaluación de emisiones atmosféricas, que se cumple con los niveles máximos de emisión y demás normas que regule la materia de emisión de contaminantes al aire.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, teniendo en cuenta los resultados obrantes en el Concepto Técnico No. 790 del 04 de febrero de 2011, y dando aplicación al Decreto No. 948 de 1995, este Despacho encuentra pertinente otorgar el permiso de emisiones atmosféricas por el término de cinco (5) años a la Sociedad LADRILLERA SANTA FE S.A., identificada con Nit. 860000762 - 4, para operar el horno de cocción tipo túnel No. 4 de la planta 3 marca MORANDO, ubicado en la Avenida Carrera 13 No. 65 Sur - 04, de la Localidad de Usme de esta Ciudad, lo que se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº - 1022

Que de conformidad con el Artículo 79 del Decreto 948 de 1995, esta Entidad exigirá a la Sociedad LADRILLERA SANTA FE S.A., el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisión atmosférica, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental, la función de: "...Expedir los autos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la Sociedad LADRILLERA SANTA FE S.A., identificada con Nit. 860000762 - 4, el permiso de emisión atmosférica para operar el Horno de Cocción tipo túnel No. 4 de la Planta 3 marca MORANDO, con capacidad de producción de 210 toneladas por día, en el predio ubicado en la Avenida Carrera 13 No. 65 Sur - 04, de la Localidad de Usme de esta Ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El término de vigencia del permiso de emisión atmosférica otorgado será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº - 1022

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Sociedad LADRILLERA SANTA FE S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

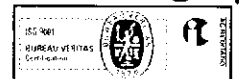
1. Presentar estudio de evaluación de emisiones atmosféricas del horno de cocción tipo túnel No. 4 de la planta 3 marca MORANDO, en el cual se determinen los parámetros enunciados a continuación, de acuerdo con la Resolución 1208 de 2003. Los parámetros a monitorear son los siguientes:
  - Partículas Suspendidas Totales – PST
  - Óxidos de azufre
  - Óxidos de Nitrógeno
  - Ácido Clorhídrico – HCl.
  - Ácido Fluorhídrico –HF.
  - Monóxido de carbono.

Según se establece en el Artículo 18 de la Resolución 1208 de 2003, la empresa deberá presentar por *duplicado* los resultados para los parámetros Ácido Clorhídrico y Ácido Fluorhídrico.

En cuanto a los parámetros de Partículas Suspendidas Totales – PST, Óxidos de azufre, Óxidos de Nitrógeno y Monóxido de carbono, los resultados deberán ser presentados por *triplicado*, según lo establece el numeral 1.1.2 de la Resolución 2153 de 2010.

Informar a esta Secretaría, con treinta (30) días de anticipación, el día y la hora de la realización de las mediciones con el objeto de efectuar la correspondiente auditoría, con el informe previo al muestreo, como lo establece el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

Los estudios deben llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio, el certificado vigente de calibración de los equipos y debe ser realizado por un laboratorio acreditado por parte del IDEAM. De igual manera se debe realizar el muestreo y el estudio de conformidad a la Resolución 909 de 2008 y con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, ajustado por la Resolución 2153 de 2010.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ - 1022

2. Cumplir con las normas de emisión establecidas en la Resolución No. 1208 de 2003, o en las que la modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad LADRILLERA SANTA FE S.A., deberá constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento del permiso de emisiones, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso de emisión atmosférica, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los Artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Sociedad LADRILLERA SANTA FE S.A., deberá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisión atmosférica, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Advertir a la Sociedad LADRILLERA SANTA FE S.A., que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Resolución, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental vigente, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad LADRILLERA SANTA FE S.A., Señor CARLOS ANDRÉS URIBE ARANGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.149.905 de Usaquén, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 9 No. 74 – 08 Oficina 602 de esta Ciudad.

**Parágrafo.-** El Representante Legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº - 1022

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

23 FEB 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental,


Proyectó: Fanny Carolina Arregocés Parejo – Abogada CTO No. 1179 de 2010.  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido  
VBo. Orlando Quiroga Ramírez - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual  
LADRILLERA SANTA FE S.A.  
Exp. DM-06-1997-009.



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero del año (2011), se notifica personalmente el contenido de Resolución n° 1022/2011 al señor (a) Carlos Absalon Miranda Avila, en su calidad de Autorizado

identificado (a) con Cédula de Identificación 79797780 de Bogotá, D.F. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión solo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría del Hospital de Ambulante, Secretaría de las Entes (S) días siguientes a la notificación.

El NOTIFICADO:   
Dirección: UVA #74-08 OFC 602  
Teléfono (s): 3190330  
QUE NOTIFICA: Carlos Julio Lara

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03-03-11 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (200 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA